REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
HOY JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ibagué, 30 JUN 2021

ASUNTO

Pasa a decidirse sobre la orden de pago clamada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL CAMPESTRE IGUÁ P.H.** contra **ANGEL EDUARDO ORJUELA CELIS, IVONNE MARITZA CUBILLOS y OSCAR ALEXANDER CUBILLOS BARRERO**

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, el despacho considera que ésta se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los cánones 84 y 422 del apud normativo en comento.

Además, del título ejecutivo arrimado – contrato de arrendamiento - se desprende a favor de la ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, tal como lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso.

DECISION

Por lo brevemente reflexionado, el Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué, hoy Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL CAMPESTRE IGUÁ P.H.** contra **ANGEL EDUARDO ORJUELA CELIS, IVONNE MARITZA CUBILLOS y OSCAR ALEXANDER CUBILLOS BARRERO,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por $1.071.000.oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019

1.2) Por $1.071.000.oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019

1.3) Por $1.071.000.oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente e al mes de agosto de 2019

1.4) Por $1.071.000.oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019

1.5) Por $1.071.000.oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2019

1.6) Por $1.071.000.oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019

1.7) Por $1.071.000.oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019

1.8) Por $1.071.000.oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020

1.9) Por $1.071.000.oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020

1.10) Por $1.071.000.oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020

1.11) Por la suma de $2.142.000.oo como clausula penal

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándola de los términos que tiene para pagar y excepcionar.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado Johan David Ávila Sepúlveda, como mandataria judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE GIRÓN DÍAZ
(Rad. 004-2021-00408-00)